

INFORME **2023** INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO **DEL MUNICIPIO DE CALTEPEC**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	145
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	149
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	153
9	Apéndice	157

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Caltepec**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:

- *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan los condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente				
5		5.2		5.2.1				
Resultados de Fiscalización Superior		Auditoría de Desempeño		Aspectos Relevantes				
				5.2.2				
				Resultados y Recomendaciones				
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño								
1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana
Procedimientos Específicos								
(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LECG)*	(CI-ACN)	(PG-IP)*	(PC-COPIAMUN)*
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejecución de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los Indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	CORLAMUN
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCEI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de Indicadores para Resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
(PL-IP) **	(PRO-FTI)				(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los Indicadores				Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
(PL-NOR) **					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-CAP) **								
Capacitación								
(PL-DPE)***								
Documento de Planeación de nivel Estratégico								
(PL-IP)***								
Instrumentos de Planeación Institucional								

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

CALTEPEC



Caltepec es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla y se localiza en el sureste de la Entidad. El origen de su nombre deriva de las voces nahuas "calli", casa, "tepetl" (cerro) y "c" (en), que significa "casas en el cerro". El municipio presenta una gran diversidad de vegetación, predominando la selva baja caducifolia. Su construcción más importante es la Parroquia de Santa María de la Asunción (data del siglo XVI). De ésta, el 15 de agosto, se celebra la fiesta patronal del municipio en honor a la Santa Patrona de la Asunción Caltepec. Dicha fiesta se celebra con misas y procesiones.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 2,065 toneladas

- Maíz grano 1,513 toneladas
- Maguey pulquero 397 toneladas
- Pitahaya 155 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 1,395 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 1,339 toneladas
- Otros Productos 56 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/27/CALTEPEC>

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Caltepec**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$416,066.32 (cuatrocientos dieciséis mil sesenta y seis pesos 32/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$379,237.18 (trescientos setenta y nueve mil doscientos treinta y siete pesos 18/100 M.N.)**, lo que representó el **91.15%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Caltepec** consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Gestión Municipal
- Seguridad Pública
- Fortalecimiento Municipal

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio

de los recursos públicos en determinado periodo”; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2807/2024, emitido por la Subsecretaría de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tehuacán, Puebla; y de acuerdo al reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CECSNSP), la Entidad Fiscalizada tiene pendiente realizar las aportaciones por un monto de \$185,206.15 (ciento ochenta y cinco mil doscientos seis pesos 15/100 M.N.); por lo que se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Además, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia del cumplimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tehuacán.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, evidencia de pago y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sin embargo, remite pago de aportaciones, distintos a lo referido en la observación, por lo que, omitió comprobar el pago del monto que refiere el oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2807/2024, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0355-23-15/03-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, incumplieron en presentar documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos, por la omisión de comprobar el cumplimiento de las obligaciones.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XV y 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9, 32 fracción I, 33 fracciones IV y XXIII, 43, 54 fracción V, y 63 fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 149, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas.

Importe Observado: \$61,060.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.2.1.8 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas, un importe (cargos) por \$61,060.00 (sesenta y un mil sesenta pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdos de Cabildo de la aprobación de los gastos, pólizas de registros contables y presupuestales, evidencias de pagos, requisiciones de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de pagos, formato de solicitud de formas valoradas, formatos de ordenes de cobro y "comprobantes fiscales electrónicos de pago", expedidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

3. Elemento(s) de Revisión: Material Eléctrico y Electrónico.

Importe Observado: \$13,144.80

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.2.4.6 Material eléctrico y electrónico, un importe (cargos) por \$13,144.80 (trece mil ciento cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdos de Cabildo de aprobación de los gastos, pólizas de registros contables y presupuestales, evidencias de pagos, requisiciones de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de pedido, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictámenes de excepción a la licitación pública y evidencia fotográfica, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

4. Elemento(s) de Revisión: Medicinas y Productos Farmacéuticos.

Importe Observado: \$17,936.01

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.2.5.3 Medicinas y productos farmacéuticos, un importe (cargos) por \$17,936.01 (diecisiete mil novecientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdos de Cabildo de aprobación del gasto, pólizas de registros contables y presupuestales, evidencias de pagos, requisiciones de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, ordenes de pedido, órdenes de pagos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictámenes de excepción a la licitación pública y evidencia fotográfica, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

5. Elemento(s) de Revisión: Otros Productos Químicos.

Importe Observado: \$10,718.40

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.2.5.9 Otros productos químicos, un importe (cargos) por \$10,718.40 (diez mil setecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos; así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdo de Cabildo de la aprobación del gasto, póliza de registros contables y presupuestales, evidencias de pago, requisición de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, orden de pedido, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública y evidencia fotográfica, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

6. Elemento(s) de Revisión: Vestuario y Uniformes.

Importe Observado: \$58,394.40

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Evidencia del pago.

Póliza.

Estado de Cuenta Bancario.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

De la revisión a la información que remitió la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, se detectó en la póliza E120000066 del 15 de diciembre 2023 que esta registro contable y presupuestalmente en la sub- subcuenta 5.1.2.7.1.1 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, por \$58,394.40 (cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) con el concepto de "adquisición de uniformes para los policías del área de seguridad pública", del cual la Entidad Fiscalizada presentó procedimiento de adjudicación y dictamen de excepción a la licitación pública de los cuales hacen referencia al oficio de autorización de suficiencia presupuestal y que en su revisión se identifica con fuente de financiamiento diferente a los documentos del registro contable de la salida de bancos y la evidencia de pago, confirmado con el estado de cuenta bancario de Recursos Fiscales.

Aunado a lo anterior descrito, la Entidad Fiscalizada presenta contrato número PART-MCP-1223-RECPR el cual carece de la descripción pormenorizada de los bienes contratados, precios unitarios y la fuente de financiamiento, por lo que se desconoce si estos documentos corresponden a la operación observada.

Así mismo, omitió presentar evidencia que la recepción de los bienes se realizó a entera satisfacción de la contratante y de la recepción de los uniformes por parte de los policías del área de seguridad pública, en comprobación del destino final de los bienes.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso económico, si se administró para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y demás documentación relacionada a la (s) operación (es), así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdo de Cabildo de la aprobación del gasto, póliza de registros contables y presupuestales, por concepto de "adquisición de uniformes para los policías del área de seguridad pública", requisición de compra, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, orden de pedido, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, procedimiento de adjudicación, sin embargo, conforme a lo observado inicialmente la Entidad Fiscalizada presentó procedimiento de adjudicación y dictamen de excepción a la licitación pública de los cuales hacen referencia a oficio de autorización de suficiencia presupuestal y que en su revisión se identifica con fuente de financiamiento diferente a los documentos del registro contable de la salida de bancos y la evidencia de pago, confirmado con el estado de cuenta bancario de Recursos Fiscales, aunado a esto, la Entidad Fiscalizada presenta contrato número PART-MCP-1223-RECPR el cual carece de la descripción pormenorizada de los bienes contratados, precios unitarios y la fuente de financiamiento, por lo que se desconoce si estos documentos corresponden a la operación observada.

Por otra parte, la Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia que la recepción de los bienes se realizó a entera satisfacción de la contratante especificando cantidad y características de los bienes y evidencia de recepción de los uniformes por cada uno de los policías del área de seguridad pública, en comprobación del destino final de los bienes, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0355-23-15/03-E-PO-01 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$58,394.40 (cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

7. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte.

Importe Observado: \$14,890.53

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.2.9.6 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, un importe (cargos) por \$14,890.53 (catorce mil ochocientos noventa pesos 53/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas

autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdos de Cabildos de la aprobación del gasto, pólizas de registros contables y presupuestales, evidencias de pagos, requisiciones de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de pedido y de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictámenes de excepción a la licitación pública y evidencia fotográfica, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

8. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos.

Importe Observado: \$12,791.81

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.2.9.8 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, un importe (cargos) por \$12,791.81 (doce mil setecientos noventa y un pesos 81/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, oficio del Órgano Interno de Control, acuerdos de Cabildo de la aprobación del gasto, pólizas de registros contables y presupuestales, evidencias de pago, requisiciones de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de pedido, orden de pago, Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictámenes de excepción a la licitación pública y evidencia fotográfica, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

9. Elemento(s) de Revisión: Otros Arrendamientos.

Importe Observado: \$23,076.29

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.3.2.9 Otros arrendamientos, un importe (cargos) por \$23,076.29 (veintitrés mil setenta y seis pesos 29/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del

pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdos de Cabildo de la aprobación del gasto, pólizas de registros contables y presupuestales, evidencias de pago, requisiciones de servicios, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictámenes de excepción a la licitación pública y evidencia fotográfica, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 166, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

10. Elemento(s) de Revisión: Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.

Importe Observado: \$10,959.50

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.3.5.5 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, un importe (cargos) por \$10,959.50 (diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdos de Cabildo de la aprobación del gasto, pólizas de registros contables y presupuestales, evidencias de pagos, requisiciones de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, orden de pago, Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet (CFDI), dictámenes de excepción a la licitación pública y evidencia fotográfica, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

11. Elemento(s) de Revisión: Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta.

Importe Observado: \$10,672.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.3.5.7 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta, un importe (cargos) por \$10,672.00 (diez mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público,

referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdos de Cabildo de la aprobación del gasto, pólizas de registros contables y presupuestales, evidencias de pagos, requisiciones de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictámenes de excepción a la licitación pública y evidencia fotográfica, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

12. Elemento(s) de Revisión: Gastos de Orden Social y Cultural.

Importe Observado: \$17,277.04

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.1.3.8.2 Gastos de orden social y cultural, un importe (cargos) por \$17,277.04 (diecisiete mil doscientos setenta y siete pesos 04/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdos de Cabildo de aprobación del gasto, pólizas de registros

contables y presupuestales, evidencias de pago, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictámenes de excepción a la licitación pública y evidencia fotográfica, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 61, 67, 82, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones IV, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI y XLVI, 43, 44 y 54 fracciones I, III, IV, V y VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

13. Elemento(s) de Revisión: Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos.

Importe Observado: \$92,248.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en la subcuenta contable 5.2.3.1.4 Subsidios a la prestación de servicios públicos, un importe (cargos) por \$92,248.00 (noventa y dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las

disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, Acuerdos de Cabildo de la aprobación de los egresos presentados en los estados financieros, pólizas contables y presupuestales por concepto de apoyo a inspección, descuentos a impuesto predial y registro civil, así también, presentó boletas de impuesto predial, recibos de egresos, solicitudes de apoyo, cartas de agradecimiento e identificaciones oficiales, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracciones IV y XXIII, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 168, 169 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

14. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales.

Importe Observado: \$36,068.40

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0355-1503/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRES.01-07.04/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación al requerimiento de la orden de auditoría, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 de "Recursos Fiscales", en la que se identifica en el rubro contable 5.2.4. Ayudas sociales con un importe (cargos) por \$36,068.40 (treinta y seis mil sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), del cual omitió presentar lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documento relativo a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0393-1503/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 17 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0832-1503/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio del Órgano Interno de Control, cuenta bancaria certificada, caratula de contrato bancario, acuerdos de Cabildo de aprobación de los egresos presentados en los estados financieros, pólizas contables y presupuestales por concepto de apoyos en especie y descuentos a impuesto predial, así también, presentó boletas por cobro de impuesto predial, recibos de egresos, solicitudes de apoyo, cartas de agradecimiento, identificaciones oficiales, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5, 18, 19, 21 y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 168, 169 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Caltepec.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la

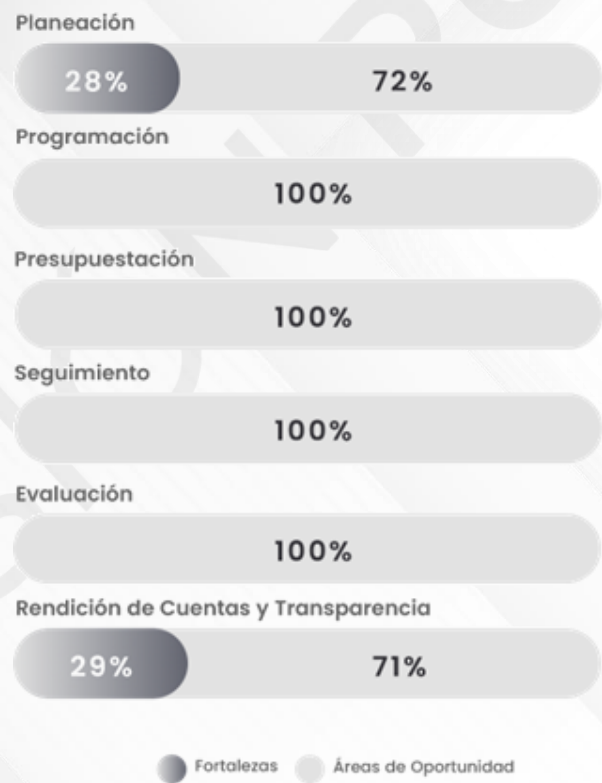
documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Caltepec**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control Interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Municipal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó su Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

Protocolizó su Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez de su Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas de su Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

Publicó el Programa Anual de Evaluación en su página de Internet oficial, lo cual representa un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas ya que permite a la ciudadanía el acceso a la información respecto de las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

Elaboró y aprobó su Reglamento Interior, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

La Entidad Fiscalizada presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas no cuenta con los criterios técnicos que establece la Ley.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Municipal de Desarrollo"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la metodología integrada en el Plan Municipal de Desarrollo no describe la planeación estratégica a corto y mediano plazo, así como la definición del enfoque poblacional; por lo que se identificó que la metodología no cumple con los criterios establecidos en Ley.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PL-PMD-MET-1

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios posteriores, deberá documentar el uso de una metodología para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con la finalidad de que la estructura del documento tenga un orden claro y coherente para asegurar la comprensión y ejecución del mismo, además de orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 9, fracción VI, 27, fracción II, 41, fracción II y 46, fracción V de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 101, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento que contiene capturas de pantalla y una liga electrónica de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó la publicación del PMD en el Portal Oficial de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, no se desprende evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PL-PMD-PUB-2

La Entidad Fiscalizada debe remitir evidencia que permita constatar que realizó la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1 y 28, fracción II, inciso c) de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracción VI, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV y 108, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024 de la Entidad Fiscalizada no contiene todos los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal como:

- Los mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos;
- La contribución a los lineamientos de política global (acuerdos y tratados internacionales).

Identificando áreas de oportunidad en la definición de actividades de las etapas del proceso de planeación debido a la estrecha vinculación que presentan con dichos elementos técnicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento que contiene una liga electrónica de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, así como una captura de pantalla de la alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la "Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Plan Municipal de Desarrollo no integra un apartado en específico mediante el cual se describan los mecanismos y los responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como un apartado que detalle la contribución a los lineamientos de política global (acuerdos y tratados internacionales), el cual tiene una índole distinta a la alineación con los ODS. Por lo que, se identifica que el PMD no cuenta con los elementos técnicos de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023- PL-PMD-ELT-3

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, considere los elementos técnicos básicos señalados en la Ley Orgánica Municipal, es decir, realizar las etapas de investigación; formulación; instrumentación; control; seguimiento y evaluación; las cuales permitan contar con un enfoque estructurado y sistemático que facilite la mejora continua en la Administración Pública Municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Adicionalmente, se identificó que los elementos que integran el PMD no cumplieron con la estructura lógica metodológica, tales como:

- Estrategias;
- Líneas de acción;
- Metas;

Impidiendo establecer de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que las estrategias, líneas de acción y metas no cumplen con la sintaxis correcta de conformidad con la Metodología de Marco Lógico (MML), lo cual representa una inconsistencia en el proceso de planeación del Documento Rector, puesto que genera ambigüedades al momento de realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos, puesto que los indicadores no serán claros si las estrategias y líneas de acción tampoco lo son.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PL-PMD-ELM-4

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe documentar de manera específica los elementos o criterios necesarios para definir la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, los cuales atiendan directamente las necesidades

identificadas durante la etapa de investigación y que además tengan congruencia con el diagnóstico correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

De la evidencia presentada por la Entidad Fiscalizada se identificó que el diagnóstico no contempla la identificación de las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio, por lo que se está omitiendo la implementación de las etapas de investigación, formulación e instrumentación en el proceso de elaboración del PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en una tabla demostrativa que lleva por nombre "problemáticas detectadas durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo mediante mesas de trabajo y la modificación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en la modificación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), se desprende evidencia de un diagnóstico que describe datos cuantitativos y cualitativos oportunos, verificables y útiles para la identificación de problemas centrales del municipio derivado de fuentes oficiales y actualizadas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

De los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó alguno que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en dos "Actas de Cabildo" la primera de fecha 30 de Diciembre de 2022 y la segunda fechada el 12 de Enero de 2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Acta de Cabildo de fecha 30 de Diciembre de 2022, establece la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Caltepec y el Acta correspondiente al 12 de Enero de 2024, establece la aprobación de las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo (PMD), sin embargo, no se desprende evidencia en la que haya documentado la instrumentación lógica de acciones y la asignación de recursos presupuestarios que atiendan directamente las necesidades prioritarias identificadas en el diagnóstico para la elaboración del PMD 2021 – 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PL-PMD-INS-5

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe documentar de manera específica los elementos o criterios necesarios para definir la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, los cuales atiendan directamente las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que además tengan congruencia con el diagnóstico correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracciones IV y VIII, 107, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la

realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio fiscal 2023", así como en el "Programa Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de un apartado en específico en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) en el cual se describan los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de metas y objetivos, además de mencionar a las Dependencias y Entidades responsables de ejecutar los mismos; impactado negativa y directamente al logro de objetivos y metas institucionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PL-PMD-CSE-6

La Entidad Fiscalizada, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo debe contemplar un apartado a través del cual señale el proceso que llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de dicho documento de planeación estratégica, además de especificar las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos y los mecanismos necesarios para monitorear su avance. Lo anterior, con la finalidad de medir con precisión el progreso del PMD, facilitando la toma de decisiones informadas.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, 105, fracción VII y 107, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se

enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio fiscal 2023", así como el "Programa Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de un apartado en específico en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) en el cual se describan los indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo; lo cual impacta en el seguimiento y evaluación a los objetivos establecidos en el Documento Rector.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PL-PMD-IND-7

La Entidad Fiscalizada debe integrar en el Plan Municipal de Desarrollo indicadores de carácter estratégico, los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector toda vez que permiten determinar el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada Eje del PMD, además de proporcionar un marco de referencia para la toma de decisiones informadas y la mejora continua en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el diagnóstico de los Programas presupuestarios (Pp) "Bienestar Social", "Gestión Municipal", "Seguridad Pública" y "Fortalecimiento Municipal e Infraestructura Social"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el diagnóstico presentado no integra datos actuales, ni de fuentes oficiales. Asimismo, se identificó que se establece la misma población potencial, objetivo y atendida, para todos los Pp, lo cual representa una inconsistencia metodológica en la identificación del tipo de población.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PRO-DGT-8

La Entidad Fiscalizada, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios, mismo que refleje, como mínimo, la situación del problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el diagnóstico de los Programas presupuestarios (Pp) "Bienestar Social", "Gestión Municipal", "Seguridad Pública" y "Fortalecimiento Municipal e Infraestructura Social"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó la integración del árbol de problemas y del árbol de objetivos de los Pp que integran la muestra, sin embargo, no se desprende evidencia de la selección de alternativas a implementar para atender la necesidad detectada de cada Pp mediante el Diagnóstico.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PRO-DGT-EAPP-9

La Entidad Fiscalizada debe presentar la Selección de Alternativas de los Programas presupuestarios que integran la muestra. Además, para ejercicios subsecuentes, debe definir la EAPP, la cual debe incluir:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;

Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas esta herramienta de planeación con los mismos objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos, refleja una disociación con las prioridades, problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, de forma que el análisis de

la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento de la metodología y la normatividad aplicable en la materia, así como su vinculación con los distintos instrumentos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los Pp durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) "Bienestar Social", "Gestión Municipal", "Seguridad Pública" y "Fortalecimiento Municipal e Infraestructura Social", así como un "Acta de cabildo" de fecha 10 de octubre de 2023, en la cual presentó el Informe de Gobierno; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia complementaria que permita atender lo señalado en la descripción del resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PRO-MIR-10

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para garantizar que los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios subsecuentes cumplan con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que implica construir los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con base en las problemáticas y necesidades específicas de la población del municipio, además de incluir como mínimo datos de identificación, datos generales de alienación con los objetivos de los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional; esto para determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de

existir inconsistencias, hacerlas de conocimiento al Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas esta herramienta de planeación con los mismos objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos, refleja una disociación con las prioridades, problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, de forma que el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento de la metodología y la normatividad aplicable en la materia, así como su vinculación con los distintos instrumentos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los Pp durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) "Bienestar Social", "Gestión Municipal", "Seguridad Pública", y "Fortalecimiento Municipal e Infraestructura Social"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia complementaria que permita atender lo señalado en la descripción del resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PRO-MIR-LVH-11

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para garantizar que los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios subsecuentes cumplan con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que implica construir los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con base en las problemáticas y necesidades específicas de la población del municipio, además de propiciar la expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos Pp al fortalecer la lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades), así como la lógica horizontal, al definir el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas,

objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas este documento que concentra los elementos mínimos para el adecuado seguimiento y evaluación de los indicadores de los Pp, limitó valorar la consistencia entre los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De forma que, la evidencia documental presentada, advierte un cuestionable cumplimiento de la metodología y la normatividad aplicable en la materia, así como su contribución en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) "Bienestar Social", "Gestión Municipal", "Seguridad Pública", "Fortalecimiento Municipal e Infraestructura Social"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia complementaria que permita atender lo señalado en la descripción del resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023- PRO-FTI-12

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento, en específico, de la Ficha Técnica de los Programas presupuestarios (Pp) a fin de dar cumplimiento a los elementos técnicos del diseño programático conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como datos de identificación de cada indicador, la determinación de metas, las características de las variables de cada indicador, entre otros. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas este documento que concentra los elementos mínimos para el adecuado seguimiento y evaluación de los indicadores de los Pp, limitó valorar si los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de los Pp que conformaron la muestra, cumplieron con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado (CREMA), establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De forma que, la evidencia documental presentada, advierte un cuestionable cumplimiento de la metodología y la normatividad aplicable en la materia, así como su contribución en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de

los Programas presupuestarios (Pp) "Bienestar Social", "Gestión Municipal", "Seguridad Pública", "Fortalecimiento Municipal e Infraestructura Social"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia complementaria que permita atender lo señalado en la descripción del resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023- PRO-FTI-CRI-13

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento, en específico, de la Ficha Técnica de los Programas presupuestarios (Pp), las cuales permitan analizar los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado (CREMA) ya que el cumplimiento de éstos asegura que los indicadores que se incorporen a la Matriz de Indicadores para Resultados permitan verificar el nivel de logro alcanzado por cada Pp, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia del "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional", correspondientes a los cuatro trimestres de la Cuenta Pública auditada, esto en función de corroborar la congruencia entre este documento y los Programas presupuestarios, a fin de garantizar el correcto registro de los Pp para organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el Gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en que áreas se asignan los recursos públicos como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de recursos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional" correspondiente a los cuatro trimestres de la Cuenta Pública auditada; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada identifica de manera precisa en que áreas se asignan los recursos públicos para un logro de objetivos eficiente.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal, ya que permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Comportamiento Presupuestario de Programas" correspondiente al mes de marzo, junio, septiembre y diciembre 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó el correcto registro de los Programas presupuestarios ejecutados en 2023. Por lo que, se puede visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no presentó un informe técnico el cual integrara de forma clara y objetiva el monitoreo de los avances, facilitando la identificación de logros y áreas de oportunidad durante la ejecución de los programas; además, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio fiscal 2023" y el "Programa Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia del Documento metodológico en el que haya establecido criterios para el seguimiento del avance en el cumplimiento de metas de los Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo, así como el mecanismo informático por medio del cual dio seguimiento, el informe de resultados y la evidencia de la publicación de los resultados. Por lo que no fue posible verificar el seguimiento a los objetivos establecidos en el Documento Rector.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-S-CIPE-SIPMD-14

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión, por lo que debe reflejar que las acciones y recursos cumplan con las metas definidas para garantizar el aprovechamiento de recursos públicos. Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Del análisis realizado se identificó un documento denominado "Lineamientos de Monitoreo y Seguimiento", sin embargo, únicamente describe términos correspondientes al proceso de seguimiento, por lo que, no puede considerarse como una metodología a través de la cual se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. Lo anterior, con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los "Programas presupuestarios ejecutados

en 2023", así como el "Programa Anual de evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de los Lineamientos que establezcan los criterios para el proceso de monitoreo y seguimiento del avance de los indicadores de desempeño de los Programas presupuestarios que fueron aprobados para el ejercicio fiscal 2023, el Plan de Trabajo en el cual se recolectó, procesó y analizó el cumplimiento de las metas, así como evidencia de la publicación de los avances trimestrales. Por lo que no fue posible identificar que la Entidad Fiscalizada verificó el cumplimiento de metas por trimestre, con el objetivo de llevar a cabo acciones de correctivas para los indicadores en estado de riesgo o crítico.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-S-CIEG-MSPP-15

La Entidad Fiscalizada, de manera subsecuente, deberá elaborar documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) de los Pp. Para ello, se sugiere definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis de la información relacionada al cumplimiento de metas; así como la verificación de los resultados obtenidos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del

grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Adicionalmente, no se identificó información que permita constatar que realizó un informe o en su caso un resumen ejecutivo mediante el cual se haya informado el avance de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, con el propósito de proporcionar información concisa sobre el desempeño y el impacto de los programas a los cuales se les asignaron recursos públicos; así como los resultados principales, análisis de impacto, y conclusiones y recomendaciones para mejorar o ajustar los programas en las futuras asignaciones presupuestarias.

Asimismo, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual dio seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp; es importante señalar que el monitorear y evaluar los Pp permite optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitando la toma de decisiones basadas en datos reales y actualizados en cuanto a la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023 correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el formato correspondiente al cuarto trimestre se encuentra con cero por ciento de cumplimiento. Asimismo, no se desprende evidencia del mecanismo o sistema informático mediante el cual se dio seguimiento al avance físico y financiero de las metas anuales programadas y presupuestadas en los Pp 2023, así como el Informe de resultados; por lo que, no es posible verificar el avance por trimestre de cada uno de los Pp que integran la muestra.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-S-CIEG-RIEG-16

La Entidad Fiscalizada debe presentar los reportes trimestrales derivados del monitoreo y seguimiento al avance y cumplimiento de los Programas presupuestarios 2023. Asimismo, para ejercicios subsecuentes, elaborará reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en éstos; además de emitir un informe de resultados o resumen ejecutivo, en el cual detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas y la evidencia que permita verificar los resultados de los

indicadores de los Pp. Finalmente, contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en los documentos que permiten la definición y seguimiento de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023, por lo que, exhiben irregularidades en el diseño programático, así como un alto nivel de disociación de los objetivos y metas de los Pp con las prioridades rectoras, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de la Entidad Fiscalizada. Bajo este escenario, se advierte un cuestionable cumplimiento de la metodología y la normatividad aplicable en la materia, así como la ausencia de correlación entre los elementos programáticos y presupuestales de estas intervenciones públicas para dar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Acta de cabildo" en la que se aprobó la modificación de los Programas presupuestarios (Pp) correspondientes al ejercicio fiscal 2023, los Pp ejecutados en 2023, así como las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI), de los mismos; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se identificó que no presentó información complementaria, que brinde alguna justificación suficiente y pertinente para atender la descripción del presente resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-S-CIEG-CFPP-17

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para dar seguimiento a los Programas presupuestarios (Pp) y conocer cuál es el avance en el cumplimiento de metas y, en su caso, identificar la existencia de posibles brechas entre las metas programadas y lo logrado para cada indicador de los Pp, así como señalar los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2023;
- Metodología;
- Firmas.

De la evidencia presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó la liga electrónica del Portal Oficial del Ayuntamiento, en el cual se encuentra publicado el PAE 2023, y en el que se identificó que hace referencia al ejercicio fiscal 2023 y 2024, por lo que representa una incongruencia en su diseño. Asimismo, en la liga electrónica proporcionada, se identificó que el PAE 2024 presenta similitudes con el PAE 2023, lo cual implica un error metodológico ya que ambos documentos no pueden contener las mismas actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación para ambos ejercicios.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia complementaria con respecto a la elaboración, revisión y validación del PAE 2023, por parte de las servidoras y servidores públicos responsables del tema. Por lo que, no fue posible verificar que la evidencia sea genuina de la Entidad Fiscalizada. Asimismo, no se desprende justificación suficiente y pertinente de la referencia a ambos ejercicios fiscales en el PAE 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-EVL-AES-PAE-18

La Entidad Fiscalizada, para lo subsecuente, deberá llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED) y elaborar el Programa Anual de Evaluación con los siguientes elementos como mínimo:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

Es importante mencionar que el Programa debe ser publicado en la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, se identificó un documento denominado "Evaluación al Desempeño de los Programas Presupuestarios Periodo Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023", en el cual únicamente se identificó un análisis del comportamiento presupuestario, sin embargo, no se desprende evidencia de la evaluación a los fondos federales y Pp establecidos en el PAE 2023; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación al fondo federal FAISMUN y FORTAMUN", así como sus anexos, la ficha CONAC y el resumen ejecutivo; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada realizó en tiempo y forma las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación correspondiente al ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación al fondo federal FAISMUN y FORTAMUN", así como sus anexos, la ficha CONAC y el resumen ejecutivo; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia del mecanismo integral implementado para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), así como el documento institucional de trabajo el cual contemple compromisos y acciones para implementar las recomendaciones y los responsables de ejecutarlas. Por lo que, no fue posible verificar que la Entidad Fiscalizada haya implementado algún mecanismo de seguimiento a los ASM derivados de las evaluaciones establecidas en el PAE 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-EVL-SAE-ASM-19

La Entidad Fiscalizada debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una administración pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento que contiene una captura de pantalla y una liga electrónica referente a la publicación de los Estados Analíticos en el Portal Oficial del Ayuntamiento; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática y Administrativa, se encuentran publicados con corte hasta el 30 de septiembre de 2023. Asimismo, no se desprende evidencia de la publicación del Presupuesto de Egresos 2023, así como de los indicadores de resultados; por lo que no fue posible verificar la correcta asignación de recursos públicos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-RCT-LGCG-PIPP-20

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia respecto de la publicación de las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa con corte al 31 de diciembre de 2023
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática con corte al 31 de diciembre de 2023
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Por lo que podrá allegarse de capturas de pantalla y los enlaces electrónicos de las publicaciones de la información antes referida, la cual debe estar disponible en la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública y fomentar una cultura de transparencia y participación ciudadana en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I,

IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

La Entidad Fiscalizada no presentó información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento que contiene una captura de pantalla y una liga electrónica referente a la publicación de los Estados Analíticos en el Portal Oficial del Ayuntamiento; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada, no desprende información relacionada al Presupuesto de Egresos 2023, mediante el cual se pueda verificar el listado de Programas presupuestarios (Pp) a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas. Por lo que no fue posible verificar las prioridades del gasto, así como la asignación de los recursos públicos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-RCT-LGCG-CPE-21

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, para integrarlo, debe verificar que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por Programas presupuestarios (listado de programas, los indicadores estratégicos y de

gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Indicadores de interés público", el cual de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación debe resultar útil para que el público comprenda las actividades que se realizan de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento que contiene una captura de pantalla, así como una liga electrónica correspondiente a la publicación de los indicadores de interés público en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la publicación en la PNT, no contiene la totalidad de los datos relevantes, como metas programadas, asimismo, el avance de metas se encuentra en cero. Por lo que, no fue posible verificar el cumplimiento de los indicadores de interés público.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-RCT-OTR-INIP-22

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó los indicadores de interés público, en relación con el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, en los cuales se pueda verificar el avance en las metas programadas; además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Indicadores de resultados", el cual de conformidad con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento, que contiene una captura de pantalla, así como una liga electrónica de la publicación de los indicadores de resultados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la publicación en la PNT no contiene datos relevantes, como lo son las metas programadas, asimismo, el avance de metas se encuentra en cero. Por lo que, no fue posible verificar el avance de las metas programadas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-RCT-OTR-INR-23

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó los indicadores de resultados, en relación con el cumplimiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, en específico con los indicadores de los Programas presupuestarios 2023, para ello, mediante la cual se pueda verificar el avance en las metas programadas. Por lo que, podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, en cumplimiento con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual de conformidad con la fracción XXXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de la primera sesión del COPLADEMUN" de fecha 27 de marzo de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de la publicación del formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo

cual impacta en el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-RCT-OTR-MPC-24

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", cuyo propósito es dar a conocer el objetivo de los instrumentos implementados, los resultados que se generan; así como el número de participantes, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual de conformidad con la fracción XL del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación al FAISMUN y FORTAMUN", así como los anexos de las evaluaciones, las fichas CONAC y el resumen ejecutivo; respecto a su

valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de la publicación de los formatos denominados, "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo cual impacta en el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-RCT-OTR-EVEP-25

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si llevaron a cabo evaluaciones y, en su caso, encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

De la documentación remitida, no se presentó evidencia que permita verificar que el Informe Anual 2023 se presentó en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable y que este se haya publicado en los sitios oficiales de Internet.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de cabildo de aprobación al Informe de Gobierno" de fecha 15 de octubre del 2023 y la liga electrónica de su publicación en el

Portal Oficial de la Entidad Fiscalizada; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que al ingresar a la liga electrónica proporcionada, no se desprende el Informe de Gobierno solicitado, asimismo, tampoco, se halló evidencia sobre que este haya sido remitido al Congreso del Estado de Puebla y al Gobernador, debido a ello, no fue posible verificar que el Informe de Gobierno se realizó de conformidad al artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-RCT-IG-PIG-26

La Entidad Fiscalizada debe remitir la documentación que no fue identificada conforme a lo señalado en la Descripción del Resultado. Asimismo, es importante mencionar que, al cierre de cada ejercicio fiscal, debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados de éste, informando las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD. Por otra parte, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe de Gobierno en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año correspondiente; así como remitirlo al Congreso del Estado y al Gobernador, además de publicarse en los medios de Internet oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción II, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Lineamientos de Control Interno Institucional y sus Normas de Aplicación de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en este documento normativo; evidencia que formó parte de la

contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas un reglamento con los mismas atribuciones, funciones y procedimientos, refleja la falta de contextualización y consideración del ámbito de la organización de la Entidad Fiscalizada, por lo que su aplicación fuera de ella no tiene validez. De forma que, el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento del objetivo de dicho documento y de la normatividad aplicable en la materia, así como su contribución en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los "Lineamientos de Control Interno Institucional", así como el "Manual de Procedimientos de Contraloría"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia complementaria que permita atender lo descrito en el resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-ACN-NORSCI-27

Establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para implementar y consolidar un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo, el cual rija la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia y la elusión de controles por parte de los servidores públicos, además de elaborar lineamientos para identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la mejora continua en los procedimientos administrativos. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir

inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en el Código de Ética y Código de Conducta de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en este documento institucional; evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas estos documentos que deben promover la integridad, así como orientar el comportamiento de las y los servidores públicos, refleja la falta de normas y principios personalizados al Ayuntamiento para crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo. De forma que, el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento de los objetivos de dichos documentos y de la normatividad aplicable en la materia, así como su contribución en la

implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Código de Ética para los servidores públicos", así como el "Acta de cabildo de aprobación del Código de Ética y Código de Conducta" de fecha 13 de Diciembre de 2021; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia complementaria que permita justificar lo señalado en la descripción del resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-ACN-CECC-28

Establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para especificar los principios que orienten el comportamiento de los servidores públicos a través de la elaboración y aprobación del Código de Ética y del Código de Conducta, promoviendo con ello la integridad, la resolución de conflictos y desarrollar una cultura de integridad. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento

a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Para la atención de este resultado considerar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, así como considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en este documento normativo; evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas un reglamento con los mismas atribuciones, funciones y procedimientos, refleja la falta de contextualización y consideración del ámbito de la organización de la Entidad Fiscalizada, por lo que su aplicación fuera de ella no tiene validez. De forma que, el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento del objetivo de dicho documento y de la normatividad aplicable en la materia, así como su contribución en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y

necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Manual de Procedimientos de Contraloría", el "Manual de Procedimientos de Secretaría General", el "Manual de Tesorería" y el "Manual de Organización del Municipio de Caltepec", así como el "Acta de cabildo" de fecha 10 de enero de 2022, por la cual se aprobaron los documentos antes referidos; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia complementaria que permita atender lo señalado en la descripción del resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-ACN-MOMP-29

Establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que las Unidades Administrativas deben seguir en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Así, estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para asegurar el cumplimiento de normas, así como facilitar la toma de decisiones y dirigir los recursos humanos hacia objetivos comunes. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita constatar que durante el ejercicio fiscal 2023 se aprobó mediante Acta protocolizada el Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, este debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de cabildo protocolizada" de fecha 13 de diciembre de 2021; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que a través del acta remitida, se aprobó el Comité de Desarrollo y Control Interno Institucional (CODECII), contribuyendo al fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI- ACCCI-OSCI

No se presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de cabildo protocolizada" de fecha 13 de diciembre de 2021, así como el "Acta del Comité de Desarrollo y Control Interno Institucional (CODECII)" de fecha 13 de diciembre de 2021, en la cual se describen las funciones y atribuciones del Comité; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no fue posible identificar, evidencia de las Actas de Sesión celebradas por el Comité durante el ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-ACCCI-OSCI-30

Realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida y estar formalmente protocolizadas por el Comité de Desarrollo y Control Interno Institucional, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56

de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

No se cuenta con documentación que acredite que para el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada haya integrado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada; cuyo objeto es fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el “Acta de cabildo” protocolizada de fecha 13 de diciembre de 2021, así como el “Acta del Comité” de fecha 13 de diciembre de 2021, en la cual se describen las funciones y atribuciones del Comité de Ética; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada, conformó el Comité de Ética, sin embargo, no se halló evidencia de su operación es decir, de las actas o minutas celebradas durante el ejercicio fiscal 2023, así como evidencia de las acciones de capacitación y difusión en materia de prevención de conflicto de intereses.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-ACCE-CEPCI-31

Presentar las minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró el Comité de Ética durante el 2023, así como las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia. Es importante mencionar que, el Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos- Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Reglamento Interior del Comité de Control Interno y Administración de Riesgos del Ayuntamiento de Caltepec"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no fue posible identificar evidencia de un documento normativo, el cual defina la metodología utilizada para identificar, clasificar y administrar los riesgos institucionales identificados durante el ejercicio 2023. Lo anterior, impidió a la Entidad Fiscalizada establecer mecanismos de control y gestión de los riesgos, lo que dificulta la toma de decisiones.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-ARM-AR-32

Implementar una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para

aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el “Código de Ética para los servidores públicos del municipio de Caltepec 2021-2024”; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia del Programa de Trabajo a través del cual hayan definido las acciones a realizar durante el ejercicio 2023 para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos, así como el Reporte Anual de Comportamiento de riesgos; impactando directamente en la disminución de la probabilidad de riesgos institucionales y el logro de metas y objetivos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-ACPT-PTAR-33

Elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca actividades de control para administrar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos, por ellos, debe contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y, en su caso, disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: “Implementar Actividades de Control” del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los "Lineamientos y Procedimientos del Departamento de Sistemas del H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec", así como el "Reglamento del Departamento de Sistemas y el Uso de Tecnología de la Información y Computo"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de la implementación de un mecanismo o sistema informático para obtener, procesar, evaluar y dar seguimiento a los riesgos identificados durante el ejercicio fiscal 2023; lo cual impacta en la respuesta a riesgos institucionales y la toma de decisiones institucionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-ACMSI-SIAR-34

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible, permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Programas presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023 y el "Programa Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó evidencia de los criterios de revisión a los medios de verificación, procedimientos o flujos de validación, análisis de datos, y/o bitácoras para el cálculo de indicadores con la finalidad de verificar el cumplimiento de los indicadores de desempeño, lo que impide la verificación de la veracidad y calidad de la información, del mismo modo, tampoco se contó con evidencia de la notificación de los resultados correspondientes al cumplimiento de los indicadores de cada Pp al Presidente y los servidores públicos responsables de su ejecución.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-ICSPP-IID-35

Generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%. Asimismo, no remitió evidencia que permitiera verificar que estableció procedimientos formalizados para atender y dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en documento denominado "Informe Final al Programa presupuestario 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se

identificó que no se desprende evidencia de las acciones correctivas implementadas para los indicadores que se encuentran en riesgo o estado crítico, así como el procedimiento formalizado para la atención de observaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías; lo cual impacta en la optimización de recursos públicos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-CI-SACC-SOR-36

Llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en riesgo y/o en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PM

Derivado de la revisión a los ejes, objetivos, estrategias e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, las cuales hayan coadyuvado a la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y al cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia del establecimiento, seguimiento y resultados de las políticas, objetivos, metas e indicadores que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que no fue posible identificar que la Entidad Fiscalizada haya creado políticas para la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y al cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PG-IPL-PMD-37

La Entidad Fiscalizada debe integrar políticas con perspectiva de género en los instrumentos de planeación estratégica, es decir, contar con objetivos, estrategias e indicadores que contribuyan activamente a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación. Esta integración, no solo responde a un mandato legal, sino que tiene un impacto profundo en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Asimismo, debe realizar acciones concretas para dar seguimiento a los objetivos, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo que consideran la perspectiva de género. Lo anterior, con la finalidad de verificar que los recursos asignados en la materia no solo benefician a la población de manera general, sino que también atiendan las desigualdades de género que afectan a las mujeres y a personas en situación de vulnerabilidad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de cabildo de aprobación del Instituto Municipal de las Mujeres" de fecha 11 de enero de 2022, así como los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en 2023, sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de un Programa presupuestario que a nivel fin, propósito, componentes y actividades hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, así como las Fichas técnicas de los indicadores de los Pp que incorporaron la Perspectiva de Género; lo cual impacta en la asignación de recursos públicos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PG-IPL-PP-38

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas presupuestarios (Pp) que incorporen metas y objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en el diseño de los Pp deberá incluir objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Comportamiento Presupuestario de Programas de Marzo 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia del Presupuesto de Egresos 2023 en el cual se especifique un monto mediante el cual se atenderán acciones enfocadas a disminuir la brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, así como su publicación en el Portal Oficial de la Entidad Fiscalizada; lo cual impacta en la contribución a la igualdad sustantiva de la Entidad Fiscalizada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PG-PRE-EG-39

La Entidad Fiscalizada durante el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, debe asignar presupuesto público que considere derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, dicha información debe ser consistente con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, mismo que permita identificar el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, no presentó algún Informe de resultados o resumen ejecutivo que permitiera conocer la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva en el ejercicio fiscal de revisión y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para

aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Capacitación del Municipio", y el reporte fotográfico de capacitación al personal del ayuntamiento en temas de género; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada, no guarda congruencia con el elemento de revisión solicitado para atender la descripción del resultado, toda vez que no se halló evidencia de que la Entidad Fiscalizada, haya elaborado un Plan de Trabajo en el cual contempló acciones para promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el informe de resultados correspondiente a las actividades establecidas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PG-ACCI-PIIS-40

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en el Programa de Capacitación en Igualdad Sustantiva de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Caltepec. Los hallazgos indican

una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en este documento normativo; evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas un Programa de Capacitación en Igualdad Sustantiva con las mismas atribuciones, funciones y procedimientos, refleja la falta de contextualización y consideración del ámbito de la organización de la Entidad Fiscalizada, por lo que su aplicación fuera de ella no tiene validez. De forma que, el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento del objetivo de dicho documento durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Capacitación", así como cuatro evidencias fotográficas de reuniones; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia complementaria que permita verificar que la documentación e información proporcionada para atender la descripción del resultado fue elaborada, revisada y validada por las servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento responsables del tema.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PG-CAP-PCP-41

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para especificar las acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género a través de la elaboración del Programa de Capacitación, promoviendo con ello el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas de conocimiento al Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

De acuerdo con la revisión efectuada, no se desprende documentación tal como evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de

fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de la primera sesión del COPLADEMUN" de fecha 27 de marzo de 2023, así como el "Reglamento del Departamento de Sistemas y el Uso de la tecnología de la Información"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada, celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), a través de la cual, realiza la conformación del mismo y establece sus funciones, no obstante, no remitió evidencia que sugiera que el comité sesionó de manera regular durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PC-COPLAMUN-CP-42

La Entidad Fiscalizada debe remitir documentación que permita constatar la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de minutas o actas de las sesiones periódicas llevadas a cabo en el ejercicio fiscal revisado. Este órgano de participación permite auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal ya que debe incluir la participación de los sectores público, social y privado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el “Reglamento del Departamento de Sistemas y el Uso de la tecnología de la Información”, así como dos evidencias fotográficas de reuniones; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de la integración de Consejos de Participación Ciudadana, así como convocatorias emitidas a la ciudadanía; por lo que, no fue posible verificar que la Entidad Fiscalizada promoviera la participación de la ciudadanía en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PC-CPC-ICPS-43

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal 2023, implementó mecanismos de participación como

medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio s/n, de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en dos evidencias fotográficas del Buzón de denuncia anónima, así como dos evidencias fotográficas de reuniones; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia del mecanismo por medio del cual se dio seguimiento a las denuncias depositadas en el Buzón de denuncia anónima. Asimismo, las evidencias de reuniones no se encuentran geo referenciadas, por lo que no permite identificar que se realizaron para atender las demandas ciudadanas y durante el ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1503-2023-PC-MPC-MP-44

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia del seguimiento de las denuncias depositadas en el Buzón durante el ejercicio fiscal auditado. Asimismo, debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta;
- Reuniones vecinales;
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia; y
- Encuestas de atención/satisfacciones aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 14 observaciones, de las cuales 12 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 1 Pliego de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 44 Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Caltepec** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO DE PUEBLA